



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

La Calera-Cundinamarca, Agosto 27 del 2.020

Radicado: 2020-00111-00
Demandante: Duván Alfonso Torres Vargas.
Demandados: Oscar Javier Hernández
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 , **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem del reseñado artículo 90* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Teniendo en cuenta que la abogada que representa los intereses de la parte Actora además de actuar amparada en un endoso en procuración, también lo hace a través de memorial poder, el Juzgado evidencia que el mismo no cumple con la reciente exigencia del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2.020, referida a que *“en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*, aspecto este que deberá integrarse y reflejarse en un nuevo poder que debe acompañar la demanda, resaltando que esa misma dirección electrónica, además de estar en el Registro Nacional de Abogados, debe ser la que se enliste en el acápite de notificaciones.

Finalmente como quiera que el artículo 6 del ya reseñado Decreto 806 del 2.020 exige que la demanda traiga consigo los canales digitales donde deben ser notificadas las partes y sus apoderados, se requiere que además de indicarse los correos electrónicos de estos, expresamente señale si existen otro tipo de canales, como páginas web, aplicativos electrónicos u

CALLE 7 No. 2B-34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca Teléfono: 8600043

Email: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

otros análogos que atendiendo a la contingencia que vive el país requiere sean indicados desde la demanda para eventuales comunicaciones y en caso de que no existan, dicha manifestación se realice, a efecto de no pasar por alto esta exigencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO; CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los yerros advertidos en esta providencia, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación que por estado se realice de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

<p>El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. 017 del 28 DE AGOSTO DEL 2020 Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> 

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3373a09c42dd137daa2559042039d6eb6c2410172a28e9cabe780106e02cc3f

Documento generado en 27/08/2020 05:08:19 p.m.